

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 1132/2022
La Paz, 15 AGO 2022

**APRUEBA REGLAMENTO DE SEGUROS INCLUSIVOS
TRÁMITE N° 148884**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1999; el Informe Técnico APS/DS/160/2022 de 22 de junio de 2022; el Informe Jurídico 932/2022 de 06 de julio de 2022; las normas legales vigentes consultadas y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro

de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone que en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, donde indica "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", se modifique por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 108 establece: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes."; y en su Artículo 235, señala: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes."

Que, el Artículo 298, párrafo I, numeral 1 de la carta magna, dispone que el sistema financiero es competencia privativa del nivel central del Estado.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, señala que, las entidades aseguradoras deberán promover el desarrollo de una mayor capacidad, racionalidad y transparencia en las decisiones para la compra de seguros y planes de seguros por el público en general, facilitando la elección fundada en el precio y la calidad de los productos.

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, establece como objetivos del Órgano de Fiscalización: Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; Proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros y; Cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, son atribuciones del Ente Regulador, conforme establece el Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, las siguientes: supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción; emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley y de sus reglamentos y; todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Artículo 5 de la reglamentación del "Programa de Educación Económica Financiera y Acceso a los Servicios Financieros", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 92 de 10 de mayo de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, deberá emitir regulación, a efectos de que las Entidades Supervisadas

implementen Planes de Educación Financiera y Acceso a los Servicios Financieros en el marco de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Agenda Patriótica 2025, constituye el Plan de Desarrollo General Económico y Social (PDGES), cuyo objetivo principal es el de levantar una sociedad y un Estado más incluyente, participativo, democrático, sin discriminación, racismo, odio, ni división.

Que, el alcance del Programa de Educación Económica Financiera y Acceso a los Servicios Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aplica a todo el sistema financiero nacional, que incluye al sistema de intermediación financiera, mercado de valores, seguros, sistema de pensiones, servicios financieros complementarios y sistema de pagos.

Que, en el marco del actual proceso y Modelo Económico Social Comunitario Productivo, resulta necesaria la emisión de una normativa específica de Seguros Inclusivos, con el objeto de fomentar el acceso de la población más vulnerable de la sociedad a los Servicios Financieros en materia de seguros, mediante la definición de condiciones, lineamientos y requisitos para el comercio de seguros inclusivos a través de puntos de venta, internet u otros medios electrónicos y digitales mediante tecnología de la información o medios físicos, así como establecer los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico APS/DS/160/2022 de 22 de junio de 2022, recomienda emitir la Resolución para la aprobación del Reglamento de Seguros Inclusivos.

Que, el Informe Jurídico INF.DJ/932/2022 de 06 de julio de 2022, señala: "...conforme establece el artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, es competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley y de sus reglamentos, por lo que el Ente Regulador cuenta con atribuciones para emitir y aprobar reglamentos dentro de su jurisdicción...".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.



POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO DE SEGUROS INCLUSIVOS en sus tres (3) Capítulos, dieciséis (16) Artículos y anexos, que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Maria Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



MECL/VSAR/HGMCH/FMEV/MLHG/snmz

Página 4 de 4

REGLAMENTO DE SEGUROS INCLUSIVOS CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Fomentar la inclusión financiera en seguros, mediante la definición de condiciones, lineamientos y requisitos para el comercio de seguros inclusivos a través de puntos de venta, internet u otros medios electrónicos y digitales mediante tecnologías de la información o medios físicos, así como los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

ARTÍCULO 2. (ALCANCES DE LA NORMA). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican a las Entidades Aseguradoras, Entidades de Prepago de Salud y Corredores de Seguros reguladas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en adelante Entidades Supervisadas.

ARTICULO 3. (DEFINICIONES). Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

CANAL DE COMERCIALIZACIÓN: Es el medio a través del cual se comercializa los seguros, puede realizarse de forma física a través de las Entidades Aseguradoras, Entidades de Prepago de Salud, puntos de venta y/o de forma digital mediante internet u otros medios electrónicos y digitales.

FIRMA DIGITAL: Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de estos ponga en evidencia su alteración.

FIRMA ELECTRÓNICA: Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. Su uso en la comercialización de pólizas digitales será para identificar al firmante, para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto a la información consignada en el mensaje.

MEDIOS ELECTRÓNICOS: Se refiere al uso de instrumentos electrónicos utilizados para la transmisión, procesamiento y almacenamiento de la información.

ORDEN ELECTRÓNICA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS (OETF). Instrumento Electrónico de Pago que, mediante redes de comunicación, desarrollos informáticos especializados como Banca por Internet, Banca Móvil u otros, permite a los titulares,

Página 1 de 9

usuarios, asegurados y/o beneficiarios originar órdenes de pago de cuentas relacionadas con el instrumento.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO: Documento digital, que de acuerdo con el Artículo 78 de la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación tiene la misma validez contractual y efecto jurídico que una póliza impresa y contrato de servicio prepago de salud, documentos que deben contemplar mecanismos necesarios para la protección de los datos del asegurado, almacenamiento y las medidas de seguridad de información establecidas en estándares internacionales aplicables y normativa de seguridad de la información que emita la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

PUNTOS DE VENTA: Es el lugar físico, distinto a las dependencias de la Entidad Supervisada, en las cuales puede ofertarse el seguro inclusivo y cuyos propietarios, gerentes o trabajadores no tienen vínculos de dependencia y no forman parte integrante del contrato de seguros en ninguna de sus formas, definiciones o participaciones, en calidad de tomador, asegurado, beneficiario o usuario.

Se encuentran entre estos las Entidades Financieras, Aeropuertos, Supermercados, Gasolineras y cualquier local comercial o financiero legalmente establecido e identificable por una razón social, nombre o lugar geográfico fijo.

OFERENTE CASUAL: Es la persona natural o jurídica que comercializa el seguro inclusivo y que no posee relación laboral o contractual con la Entidad Aseguradora, Entidad de Prepago de Salud o Corredor de Seguros.

Queda establecido que el Oferente Casual no detenta la calidad de intermediario de seguros, se encuentra prohibido de prestar asesoramiento en seguros y solamente cumple la función de ofertante de un producto pre-establecido cuyos beneficios y limitaciones se encuentran claramente establecidos en el documento electrónico y folletería que la Entidad Aseguradora y/o Entidad de Prepago de Salud, alternativamente si fuese el caso, el Corredor de Seguros le provean.

RECLAMO: Aquellas solicitudes en que se exige, manifiesta o demanda una solución sea por un motivo general o particular, presentado por los asegurados, beneficiarios o interesados en contratos de seguros.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN: Conjunto de procesos y productos derivados de herramientas (hardware y software), soportes de la información y canales de comunicación relacionados con el almacenamiento, procesamiento y transmisión de la información.

CAPITULO II CARACTERÍSTICAS DE LOS SEGUROS INCLUSIVOS

ARTÍCULO 4. (CARACTERÍSTICAS). Los seguros inclusivos se caracterizan por:

1. Ser destinados a sectores vulnerables y con limitado acceso a seguros, independientemente de su nivel de ingresos económicos o de la población de bajos ingresos.
2. Contar con cobertura que contemple las necesidades, intereses y riesgos comunes a la mayoría de los segmentos y sectores de la población del Estado Plurinacional de Bolivia, que tienen como único patrimonio su vida y/o que por día generan ingresos que pueden ser asegurados y/u otros que satisfagan las necesidades e intereses de la población.
3. La simplicidad de los términos contractuales y facilidad de comprensión por los asegurados, beneficiarios, tomadores o interesados en contratos de seguros.
4. Mantener requisitos de asegurabilidad mínimos y exclusiones prácticamente inexistentes, lo último de acuerdo con la naturaleza de los seguros a suscribir y sin vulnerar el derecho del asegurado.
5. Garanticen el fácil acceso a través de los puntos de venta, internet u otros medios electrónicos y digitales mediante el uso de tecnologías de la información o medios físicos.
6. No requieran asesoría experta en seguros en los puntos de venta.
7. Ser susceptibles de estandarización y cumpliendo condiciones de universalidad.
8. Prescindir del proceso de análisis y selección de riesgo, previa a la suscripción, si corresponde.
9. Comercializar en forma directa por las Entidades Aseguradoras, Entidades de Prepago de Salud, Corredores de Seguros y Oferentes Casuales.
10. Considerarse seguros individuales o colectivos, estos últimos sujetos al Reglamento de Seguros Colectivos.
11. La distribución a través de medios de comercialización masiva, sujetos al Reglamento de Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva.

ARTÍCULO 5. (CONTENIDO DE PÓLIZAS DE SEGUROS INCLUSIVOS).

Las Entidades Aseguradoras que registren pólizas de productos de seguros inclusivos, deben reflejar como mínimo lo siguiente:

1. El valor o monto asegurado exacto.
2. El valor de la prima comercial del producto.
3. La información para el asegurado debe ser legible, delimitando los riesgos cubiertos y resaltando las exclusiones, obligaciones del asegurado y de la aseguradora y

Página 3 de 9

- comisiones de cobranza e intermediación.
- Una redacción sencilla y precisa en cuanto a sus coberturas, especificando que cubre y que no está asegurado.
 - Ante un producto con más de una cobertura, identificar clara, sencilla e independientemente los riesgos amparados, sus límites y los términos aplicables a cada uno.
 - Contener exclusiones mínimas, claras y precisas adecuadamente definidas y respaldadas en el diseño del producto.
 - Información sobre el procedimiento relacionado con el reclamo, para que la cobertura de un seguro se mantenga y se haga efectivo el pago de la indemnización en caso de siniestro.
 - Sin franquicias, ni deducibles de ninguna naturaleza, ni períodos de carencia, ni se podrán exigir condiciones previas para el inicio del amparo del documento electrónico o físico o para la subsistencia de este, salvo el pago de la prima correspondiente.

CAPITULO III DEL PRODUCTO Y CONDUCTA DEL MERCADO

ARTÍCULO 6. (DISEÑO DEL PRODUCTO). En el proceso de diseño de productos de seguros inclusivos, la Entidad Aseguradora y Entidad de Prepago de Salud debe considerar mínimamente lo siguiente:

- Coberturas que den respuesta a las necesidades identificadas del segmento y sector al cual va dirigido el producto, considerando en todo momento la característica de simpleza y claridad de este.
- Canales de comercialización diseñados de acuerdo con el segmento y sector al cual va dirigido.
- Implementación de mecanismos para identificar el estado del riesgo y la asegurabilidad del interesado al momento de contratar el seguro.
 - Para tal efecto, no se pueden realizar preguntas abiertas sobre el estado del riesgo que impliquen declaraciones espontáneas.
 - No obstante, lo anterior, es posible la contratación sin ninguna información sobre el estado del riesgo, caso en el cual debe entenderse que la Entidad Aseguradora asume el riesgo sin consideración respecto del estado de este.
- Mecanismos de comprobación de la asegurabilidad para identificar como mínimo aquella información necesaria que acredite que el interesado en la contratación de seguros cumple con las condiciones para ser asegurado. Estos mecanismos deben permitir a la Entidad Aseguradora determinar si el asegurado, dadas sus condiciones particulares al momento de contratación del seguro, no se encuentre afectado previamente a la adquisición, por circunstancias que conducirían

- posteriormente a una objeción en el reclamo del seguro.
5. Políticas para abstenerse de suscribir seguros en aquellos casos en que el mecanismo de comprobación de asegurabilidad refleje que la cobertura no le es aplicable al asegurado.
 6. Procedimientos simplificados de resolución de reclamos de siniestros para la recepción, pronunciamiento y respuesta, con plazos de solución menores a los establecidos en los Artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio.
 7. Mecanismos para el cobro de primas y pago de indemnizaciones, así como la entrega de comprobantes y documentos necesarios para el reclamo de siniestro de acuerdo con los canales de comercialización establecidos.
 8. Medidas de seguridad de la información y protección de los datos del asegurado, beneficiario y/o tomador, de acuerdo a los canales de comercialización determinados y en función a un análisis de riesgo.
 9. Procedimientos operativos para garantizar la prestación de los servicios, ya sea en las Entidades Supervisadas, los puntos de venta o a través de internet, medios electrónicos y digitales, incluyendo sistemas de información y canales adecuados para una efectiva comunicación con el asegurado.
 10. Medidas para la continuidad del acceso a los servicios que se prestan a través de internet, medios electrónicos y digitales.
 11. El nivel de riesgo del producto para efectos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, si corresponde.
 12. Elaboración de la Nota Técnica correspondiente.

ARTÍCULO 7. (USO DE FIRMA DIGITAL). Las Entidades Aseguradoras y la Entidades de Prepago de Salud, podrán hacer uso de la firma digital en la emisión del documento electrónico, considerando las medidas de validez establecidas en la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, medio de prueba de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1006 del Código de Comercio y de seguridad dispuestas en los estándares internacionales aplicables. La implementación de la firma digital y de las mencionadas medidas de seguridad, no tendrán costo alguno para el asegurado.

ARTÍCULO 8. (USO DE FIRMA ELECTRÓNICA). Las Entidades Supervisadas, podrán hacer uso de la firma electrónica en la emisión de aquellos documentos necesarios para la cotización o propuesta, comercialización de seguros o productos, entrega de la póliza, cobranza de primas, renovaciones, gestión de los siniestros y otros necesarios en la contratación de seguros.

ARTÍCULO 9. (PROPUESTA, INTERMEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES O FÍSICOS). Las Entidades Aseguradoras, Entidades de Prepago de Salud, Corredoras de Seguros y Oferentes Casuales, deberán proporcionar a los interesados en contratos de seguro

toda la información relevante y facilitarle los medios electrónicos y digitales o físicos para efectuar consultas o decidir sobre la propuesta del seguro.

En las Propuestas de Seguro que realicen las Entidades Supervisadas y Oferentes Casuales, deberán informar y registrar lo siguiente:

- a) Fecha en que se efectúa la propuesta.
- b) Período de validez de la propuesta.
- c) Identificación de la Entidad Aseguradora, Entidad de Prepago de Salud, Corredora de Seguros, Oferente Casual y del interesado en el contrato de seguros.
- d) Producto propuesto.
- e) Características del seguro, indicando las coberturas ofrecidas o solicitadas, vigencia y capital asegurado.
- f) Costo total para el asegurado, incluyendo prima, impuestos y cualquier otro cargo.
- g) Modalidad de pago de la prima mediante OETF y otros medios de pago.
- h) Antes de la celebración del contrato, deberá desplegarse en pantalla el documento electrónico con los respectivos códigos de registro en la APS, para la comercialización en medios electrónicos y digitales.
- i) Toda la información señalada deberá comunicarse de forma clara y comprensible ajustándose estrictamente a las condiciones de los seguros ofrecidos, evitando inducir a error o confusión para su aceptación o celebración y facilitando la comprensión de la cobertura que está siendo propuesta o contratada.
- j) La Entidad Aseguradora, Entidades de Prepago de Salud y el asegurado, podrán manifestar su consentimiento a la celebración de un contrato de seguro, en los términos acordados, a través de internet y medios electrónicos y digitales o físicos.
- k) Sólo podrá considerarse como aceptación de la propuesta, la manifestación expresa de voluntad del interesado con la intención de celebrar el contrato propuesto, no pudiéndose interpretar o presumir el silencio.
- l) Acordado el contrato de seguro, la Entidad Aseguradora deberá enviar al asegurado copia del documento electrónico con firma digital o documento físico con las firmas respectivas.
- m) Cuando la contratación se efectúe por intermedio de un Corredor de Seguros, éste deberá enviar al asegurado el documento electrónico que reciba de la Entidad Aseguradora suscrita con la firma digital o documento físico con las firmas respectivas, sin perjuicio del envío del documento electrónico o físico por parte de la Entidad Aseguradora directamente al asegurado. Estos documentos deberán ser remitidos tan pronto se produzca la última aceptación del asegurado y su envío es en línea, utilizando un medio que acredite fehacientemente su recepción.
- n) En cualquier momento el asegurado podrá solicitar una copia impresa del documento electrónico o físico en las oficinas de la Entidad Aseguradora o requerir su envío o entrega por algún medio electrónico y digital.

Me Esther
Lopez Lopez
Sucre

Victoria S.
Aviloz
Rovales

Alexis G.
Mamani
Chambo

F. Monica
Egido
Vivado



ARTÍCULO 10. (PUBLICIDAD). Cualquier tipo de comunicación o publicidad dirigida a los asegurados, beneficiarios, tomadores o interesados en las diferentes etapas de los contratos de seguro, bajo cualquier forma o medio, deberá ser sencilla, clara y no engañosa.

Adicionalmente, el material publicitario o informativo que se utilice debe contener:

1. Obligaciones que debe cumplir el asegurado, beneficiario y tomador, para que la cobertura de un seguro se mantenga y se haga efectivo el pago de la indemnización en caso de siniestro.
2. Recomendaciones e información adicional que la Entidad aseguradora, Entidad Prepago, Corredor de Seguros estime pertinente, especialmente en materia de procedimientos relacionados al reclamo y efectividad del seguro.
3. Medios dispuestos para brindar información adicional, mínimamente página web, redes sociales, número de teléfono, correo electrónico, así como el horario de atención.

Estas acciones deben ser concordantes y cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre publicidad, promoción y material informativo del Mercado de Seguros.

ARTÍCULO 11. (CAPACITACIÓN). El oferente casual que preste servicios a las Entidades Supervisadas debe estar capacitado para la ejecución de las labores relacionadas con la comercialización de pólizas de seguros. Por lo anterior, las Entidades Supervisadas deben velar por que dichas personas tengan conocimiento suficiente sobre el proceso de suscripción del contrato de seguro y el rol que deben cumplir en cada una de las etapas de dicho proceso, incluyendo la venta, promoción del producto, la recepción de la solicitud de seguro, la realización del mecanismo de comprobación de asegurabilidad, si corresponde, la entrega de todos los documentos que hagan parte del contrato de seguro, el cobro de la prima y la entrega de los documentos que haya dispuesto la entidad aseguradora para informar sobre instrucciones que se deben tener en cuenta para la efectividad del seguro (instrucciones en materia de reclamaciones, de mantenimiento del estado del riesgo o de evitar la extensión o propagación del siniestro).

El oferente casual también debe estar en capacidad de brindar información sobre los mecanismos habilitados por la Entidad Aseguradora para la presentación y atención de quejas y reclamos.

Lo descrito precedentemente no representa asesoramiento en seguros, porque es una prohibición que el oferente casual debe cumplir en todo momento.

Las Entidades Supervisadas deben actualizar periódicamente los conocimientos del oferente casual, especialmente cuando hay modificaciones a los productos de seguro comercializados.

ARTÍCULO 12. (CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN)

Con el fin de garantizar que la información de las operaciones realizadas a través de canales digitales se ejecute en condiciones de seguridad, las Entidades Supervisadas deben considerar como mínimo los siguientes requerimientos:

1. Realizar las operaciones en línea y en tiempo real, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información
2. Garantizar la continuidad de cada operación.
3. Se deben establecer procedimientos para informar a los asegurados aquellos casos en los que las operaciones no sean exitosas.
4. Los medios electrónicos y digitales utilizados en la propuesta, intermediación y suscripción de contratos de seguro, atención de siniestro y otros, deben cumplir con condiciones de seguridad de la información para garantizar el control de accesos, autenticación, la confidencialidad, integridad, no repudio y disponibilidad de la misma, con la finalidad de proteger los datos y el resguardo de la información, considerando la normativa de seguridad de la información emitida por la APS, buenas prácticas para la gestión de las tecnologías de la información y estándares internacionales aplicables.
5. Los archivos y datos obtenidos de las operaciones digitales establecidas en este Reglamento deberán ser conservadas por un periodo de diez (10) años desde su obtención.

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES DE LAS - ENTIDADES ASEGURADORAS Y ENTIDADES DE PREPAGO DE SALUD RESPECTO A LOS PUNTOS DE VENTA)

Son obligaciones de las Entidades Aseguradoras y Entidades de Prepago de Salud, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Garantizar la continuidad de cada operación en los puntos de venta.
2. Complementar y/o ajustar sus políticas, procedimientos y mecanismos de control interno, con el fin de adaptarlos a las condiciones propias de la prestación de sus servicios a través de puntos de venta.
3. Adoptar políticas y establecer procedimientos para la selección, vinculación, capacitación, acompañamiento y desvinculación de los puntos de venta y oferentes casuales. Dichas políticas deben ser aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente.

4. Las Entidades Supervisadas deberán enviar a la APS de manera mensual, para el registro respectivo, los contratos, acuerdos y/o convenios que hayan suscrito el mes anterior con los diversos puntos de ventas de acuerdo con el Anexo N° 1. Dicha remisión deberá efectuarse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles administrativos posteriores al vencimiento del mes en el que se suscribieron los contratos.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 14. (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS). En el marco de los Reglamentos y disposiciones específicas emitidos y aprobados por la APS, los productos de seguros inclusivos podrán ser comercializados a través Corredores de Seguros, los cuales deberán adecuar sus políticas comerciales y orientarlas en beneficio de la población objetivo, evitando que las comisiones tengan un impacto significativo sobre el valor de la prima, aspecto que debe ser consensuado con la Entidad Aseguradora que registra el producto del seguro.

ARTÍCULO 15. (INFORMACIÓN A LA APS). Las Entidades Supervisadas, deberán registrar y remitir a la APS la información relacionada a los seguros inclusivos por ramos, número de pólizas vendidas (o contratos de prepago), capitales asegurados, canales de comercialización, intermediadas y/u otros de acuerdo con los formatos establecidos en el Anexo N° 2 y en los plazos que determine la Autoridad reguladora.

ARTÍCULO 16. (SANCIONES). El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme el Régimen Sancionatorio vigente.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS SEGUROS INCLUSIVOS

ENTIDAD:
FECHA DE CORTE:

REGISTRO PUNTO DE VENTAS

N°	Departamento/Provincia/Municipio/Ciudad/Comunidad	Nombre de la Entidad Aseguradora	Punto de Venta	Dirección	Teléfono	Servicios (*)	Horarios	Contrato Fecha Inicio	Contrato Fecha Fin
1									
2									
3									
4									
5									

(*) Servicios ofrecido en el punto de venta



2022 ANO DE LA REVOLUCION CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Cortez N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundiach, Torres Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
SEGUROS INCLUSIVOS

ENTIDAD:
FECHA DE CORTE:

REPORTE DE SEGUROS INCLUSIVOS POR RAMOS
SEGUROS GENERALES

DESCRIPCIÓN	Seguros Generales ⁽¹⁾							Total Polizas				
	Incendio	Robo	Automotores	Ramos Técnicos	Responsabilidad Civil	Riesgos varios misceláneos	Agropecuarios	Salud o enfermedad	Accidentes Personales	TOTAL	Tipo de canal	
											Presencial	No presencial
PRIMAS POR CANAL DE COMERCIALIZACIÓN												
USO DE MEDIOS ELECTRONICOS O DIGITALES												
ENTIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO O CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO												
BANCO MULTIPLES												
BANCO PYME												
ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA												
COOPERATIVOS DE AHORRO Y CREDITO ABIERTAS SOCIETARIAS												
INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO												
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS												
AGENTES												
CORREDORES DE SEGUROS												
SUPERMERCADOS												
TIENDAS Y GRANDES SUPERFICIES												
OTROS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN												
TOTAL PRIMAS												
OTRAS VARIABLES POR RAMO												
SINIESTROS LIQUIDADOS Y PAGADOS												
CAPITAL ASEGURADO												
TOTAL OTRAS VARIABLES												
TOTALES												

(1) Montos comercializados por canales de comercialización.



"2022 AÑO DE LA REVOLUCION CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"
Oficina Central - La Paz Gurdlech, Torre Este, Pto 4
Calle Reyes Ortiz N° 73 eq. Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
SEGUROS INCLUSIVOS

ENTIDAD:
FECHA DE CORTE:

REPORTE DE SEGUROS INCLUSIVOS POR RAMOS
SEGUROS DE PERSONAS

DESCRIPCIÓN	Seguro de Personas (1)					Total Polizas		
	Vida Individual	Defunción o Sepelio *	Vida en grupo	Salud o enfermedad	Desgravamen Hipotecario	Accidentes Personales	Tipo de canal	
							Presencial	No presencial
TOTAL								
PRIMAS POR CANAL DE COMERCIALIZACIÓN								
USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES								
ENTIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO O CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO								
BANCO MULTIPLES								
BANCO PYME								
ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA								
COOPERATIVOS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS SOCIETARIAS								
INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO								
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS								
AGENTES								
CORREDORES DE SEGUROS								
SUPERMERCADOS								
TIENDAS Y GRANDES SUPERFICIES								
OTROS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN								
TOTAL PRIMAS								
OTRAS VARIABLES POR RAMO								
SINIESTROS LIQUIDADOS Y PAGADOS								
CAPITAL ASEGURADO								
TOTAL OTRAS VARIABLES								
TOTALES								

(1) Montos comercializados por canales-de comercialización



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 231212 FAX: (591-2) 231223
contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
SEGUROS INCLUSIVOS

ENTIDAD:
FECHA DE CORTE:

REPORTE DE SEGUROS INCLUSIVOS POR RAMOS
SERVICIOS DE PRE PAGO

DESCRIPCIÓN	Servicios de Pre Pago ⁽¹⁾		Total Pólizas		
	Salud o enfermedad	Defunción o Sepelio	TOTAL	Tipo de canal	
				Presencial	No presencial
PRIMAS POR CANAL DE COMERCIALIZACIÓN					
USO DE MEDIOS ELECTRONICOS O DIGITALES					
ENTIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO O CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO					
BANCO MÚLTIPLES					
BANCO PYME					
ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA					
COOPERATIVOS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS SOCIETARIAS					
INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO					
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS					
AGENTES					
CORREDORES DE SEGUROS					
SUPERMERCADOS					
TIENDAS Y GRANDES SUPERFICIES					
OTROS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN					
TOTAL PRIMAS					
OTRAS VARIABLES POR RAMO					
SINIESTROS LIQUIDADOS Y PAGADOS					
CAPITAL ASEGURADO					
TOTAL OTRAS VARIABLES					
TOTALES					

(1) Montos comercializados por canales de comercialización



2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Ciudadach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 231212 FAX: (591-2) 231223
contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:40 del día 17 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A. Seguros Generales a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:40 del día 17 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A. Seguros Personales a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:00 del día 17 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1133/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Consegur S.R.L. Corredores y Asesores de Seguros a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:20 del día 17 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BCS Brokers Corporativos de Seguros SRL a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:58 del día 17 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Uni bienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A. a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:15 del día 17 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Innovasawd S.A. a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:06 del día 18 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Avanza vida seguros y Reaseguros SA. a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:30 del día 18 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Previcor Corredores y Asesores de Seguros a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:38 del día 18 de agosto de 2022 notificó con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Comesur S.R.L. a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:40 del día 18 de agosto de 2022 notificó con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Delta Brokers Insurance S.A. Corredores de seguros a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:50 del día 18 de agosto de 2022 notificó con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Kerkus Corredores de Seguros S.A. a través de su Representante legal.



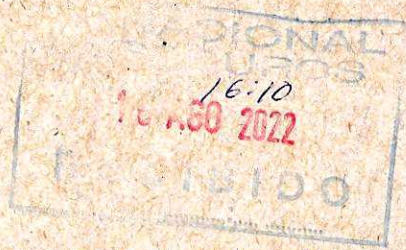
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:10 del día 18 de agosto de 2022 notificó con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Nacional Seguros Vida y Salud a través de su Representante legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:10 del día 18
de agosto de 2022 notifiqué con Resolución
Administrativa N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Nacional Seguros Patrimo-
niales y Fianzas SA a través de su Representante
Legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de a horas del día
de de notifiqué con
..... de
fecha emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a
..... a través de su
.....

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 13:51 del día 16 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Univida Seguros y Reaseguros Personales a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 13:57 del día 16 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros Generales SA a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:00 del día 16 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Universal Brokers S.A. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la ciudad de La Paz a horas 14:06 del día 16
de agosto de 2022 notifique con Resolución
Administrativa N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Seguros Illimani S.A.
a través de su Representante
legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la ciudad de La Paz a horas 14:14 del día 16
de agosto de 2022 notifique con Resolución
Administrativa N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Cabezas SRL Corredores y
Asesores de seguros a través de su Representante
legal.

CABEZAS S.R.L.
Corredores y Asesores de Seguros
RECIBIDO
La Paz, 16 de 8 de 20 22
Hrs. 14:14

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la ciudad de La Paz a horas 14:20 del día 16
de agosto de 2022 notifique con Resolución
Administrativa N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz de Seguros
y Reaseguros S.A. a través de su Representante
legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:20 del día 16
de agosto de 2022 notifique con Resolución
Administrativa N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A.
a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:38 del día 16
de agosto de 2022 notifique con Resolución
Administrativa N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros Fortaleza S.A.
a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:38 del día 16
de agosto de 2022 notifique con Resolución
Administrativa N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Seguros de Vida Fortaleza S.A.
a través de su Representante legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16 del día 16
de agosto de 2022 notifique con Resolución
Administrativa N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Saavedra Pacheco Corredores
de seguros S.R.L. a través de su Representante
Legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:50 del día 16
de agosto de 2022 notifique con Resolución
Administrativa N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Tocars Brokers S.R.L.
Corredores y Asesores de seguros a través de su Representante
Legal

TOCARS BROKERS S.R.L.
CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS
NIT: 315916022
16/08/22
15:50

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 12:08 del día 16 de agosto de 2022 notifié con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Credinform Internacional S.A. a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 12:28 del día 16 de agosto de 2022 notifié con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Bisa Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 12:38 del día 16 de agosto de 2022 notifié con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Sudamericana SRL Corredores y Asesores de Seguros a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 12:40 del día 16 de agosto de 2022, notifié con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Kieffer & Asociados S.A. Carreteros de Seguros, a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 12:43 del día 16 de agosto de 2022, notifié con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Vitalicia seguros y Reaseguros de vida, a través de su Representante legal.

RECIBIDO
LA PAZ - BOLIVIA

3379 22 AGO 16 12:43

LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas del día de agosto de 2022, notifié con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Alianza seguros y Reaseguros S.A., a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 13:17 del día 16 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros Provida S.A. a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 13:25 del día 16 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a IBA Corredores y Asesores de Seguros S.R.L. a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:44 del día 16 de agosto de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Consultores de Seguros S.A. a través de su Representante legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:26 del día 18
de agosto de 2022 notifico con Resolución
Administrativa N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Proprese Corredores
de seguros S.A. a través de su Representante
legal.


Gabriela Daxuse Páez Trujaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 13:55 del día 16 de 08 de 2022 notifico con Resolución Administrativa APS/ST/DS N° 1432/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Estnategica S.P.L. corredores y Asesores de Seguros a través de su representante legal.



16-08-2022

[Signature]
Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
NOTIFICA DOR

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 14:13 del día 16 de 08 de 2022 notifico con Resolución Administrativa APS/ST/DS N° 1432/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a ASESCOR S.R.L. corredores de Seguros a través de su representante legal.



16/08/2022

[Signature]
Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
NOTIFICA DOR

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 14:27 del día 16 de 08 de 2022 notifico con Resolución Administrativa APS/ST/DS N° 1432/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a INTERNATIONAL INSURANCE BROKERS S.R.L. a través de su representante legal.



INTERNATIONAL INSURANCE BROKERS S.R.L.
Corredores y Asesores de Seguros

[Signature]
16-08-2022

[Signature]
Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
NOTIFICA DOR

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 14:34 del día 16 de 08 de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DSDS N° 132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Cubre S.R.L. a través de su representante legal



Jose Luis Guayú
171396431
16-08-22

Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS
Notificación

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 14:39 del día 16 de 08 de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DSDS N° 132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Puerto Seguro S.R.L. como donos y asegurados de seguros a través de su representante legal



16-08-2022

Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS
Notificación

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 14:42 del día 16 de 08 de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DSDS N° 132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a H.P. Brokers como donos y asegurados de seguros a través de su representante legal



16-08-2022

Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS
Notificación

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 14:46 del día 16 de 08 de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS N° 11321/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a JUSTA S.R.L. a través de su representante legal

René F. Condor
6333336 S.C.
JUSTA S.R.L.
16-08-22

Vania Marcela Méndez Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
NOTIFICACION

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 14:47 del día 16 de 08 de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS N° 11321/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a INTERMED BROKERS S.R.L. a través de su representante legal

Jehan Carlos Rivero Ortiz
C.I. 8990373 S.C.
INTERMED BROKERS S.R.L.
16-08-22

Vania Marcela Méndez Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
NOTIFICACION

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 15:00 del día 16 de 08 de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS N° 11321/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a AEC FIDES BROKERS LTDA a través de su representante legal

AEC FIDES BROKERS LTDA
NIT: 1012173024
Tedy Castelló

Vania Marcela Méndez Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
NOTIFICACION

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 15:13 del día 16 de 08 de 2022 notificó con Resolución Administrativa APS/DSDS N° 1137/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Genesis Brokers Ltda como Corredora de Seguros a través de su representante legal



[Signature]
Vania Marcela Méndez Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
Notificadora

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 16:23 del día 16 de 08 de 2022 notificó con Resolución Administrativa APS/DSDS N° 1137/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Conseso Ltda como Corredora de Seguros S.R.L. a través de su representante legal



[Signature]
Vania Marcela Méndez Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
Notificadora

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 16:00 del día 16 de 08 de 2022 notificó con Resolución Administrativa APS/DSDS N° 1137/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a H.K.A. Corredores y Asesores de Seguros S.R.L. a través de su representante legal



[Signature]
Vania Marcela Méndez Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
Notificadora

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 08:33 del día 17 de 08 de 2022 notifique con resolución Administrativa APS/DI/DS N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a G y G Asesorio y Corredora de Seguros a través de su representante legal



Calvin Rojas

[Signature]
Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS
Notificación

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 09:28 del día 17 de agosto de 2022 notifique con resolución Administrativa APS/DI/DS N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Royal Brokers S.R.L. Corredora de Seguros a través de su representante legal

ROYAL BROKERS S.R.L.
Corredores de Seguros

[Signature]
17/08/22

[Signature]
Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS
Notificación

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 11:45 del día 17 de 08 de 2022 notifique con resolución Administrativa APS/DI/DS N° 1132/2022 de fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Patria S.A. Corredoras y Asesoros de Seguros a través de su representante legal

[Signature]

PATRIA S.A.
Corredores y Asesoros de Seguros

[Signature]
Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS
Notificación

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 17:00 del día 17 de 08 de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DT/DS N° 1132/2022 de fecha 15/08/2022 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Innova Brokers S.RL Corredores y ASESORES de Seguros a través de su representante legal


Alvaro Toledo Llobet
Gerente General
InnovaBrokers SRL
Corredores y Asesores de Seguros


Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
NOTIFICADOR

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de SC a horas 11:00 del día 18 de 08 de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DT/DS N° 1132/2022 de fecha 15/08/2022 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a INTERSEGUROS S.A. Corredores y ASESORES a través de su representante legal


INTERSEGUROS S.A.
CORREDORES Y ASESORES

18 AGO 2022

RECIBIDO

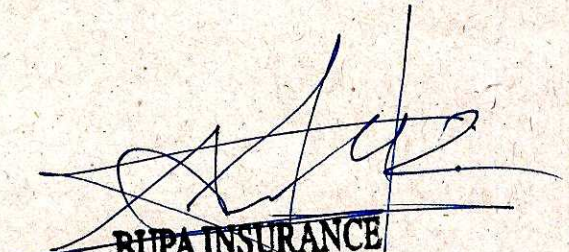

Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de a horas del día de de notifique con de fecha emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a a través de su

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de SC a horas 14:52 del día 16
de 08 de 2022 notifiqué con Resolución
Administrativa APS/DPS N° 3241/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE (BOLIVIA)
SA a través de su Representante
Legal



**BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.**




Vania Marcela Meza Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS
Notificación

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de SC a horas 15:07 del día 16
de 08 de 2022 notifique con V.A. APS
D.S./N° 1132 / 2022 de
fecha 15/08/2022 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a SANTA CRUZ VIDA Y SALUD
a través de su representante
legal


Vania Marcela Peña Rosado
PROFESIONADA DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS
BENEFICARIA


Mario Aguirre Durán
Gerente General
SANTA CRUZ VIDA Y SALUD
SEGUROS Y RESEGUROS PERSONALES S.A.

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de SC a horas 14:05 del día 16
de 08 de 2022 notificó con Resolución
Administrativa APS/DSDS N° 1132/2022 de
fecha 15/08/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a FOLADIAI MEDICINA PREPAGA
S.A. a través de su representante
legal




[Signature]
Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS
Lothiespon

[Signature]

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de COBA a horas 16:05 del día 17
de Agosto de 2022 notifique con APS/DT
DS.1 N° 14321 2022 de
fecha 15.108.22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Corredora Boliviana
de Seguros S.A. a través de su representante
legal


Vania Marcela Mejía Rosado
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

Notificadora

